REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 01309 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada Martha Yolanda Betancourt de Rodríguez en la forma indicada en el artículo 292 del C.G. del P., quien dentro del término permaneció silente.

De otro lado, téngase en cuenta que el demandado Alfredo Rodríguez Carrascal en el término para contestar la demanda, permaneció en silencio.

De conformidad con lo manifestado por las partes, en el contrato de transacción aportado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, y el informe de títulos arrimado por secretaria, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, por transacción.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Entregar al demandante los depósitos judiciales existentes hasta la suma de $33´156.992.oo y el saldo a quien le fueron descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7725a72599441fa78a22d04d6e48f58228c1113e18f4afc5269b4b45a044455**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 02034 00**

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes y en caso de existir, entréguense los dineros a quien le fueron descontados. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados. Ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b2262cb98e0c52901df27219ca4980a279af75b4c6500d9dbc7964e2d613f0**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00593 00**

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, sin embargo, de la revisión al pagaré báculo de la ejecución, advierte el Despacho que dicho documento no acredita los elementos de exigibilidad y claridad de la obligación para que el mismo preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en este sentido la exigibilidad se mira al momento en que la obligación queda en estado de ser demandada, obsérvese que en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar a 48 cuotas, no se extrae el día que inicia el pago de la obligación, fecha que tampoco se extrae de la carta de instrucciones.

Por otro lado, no es claro, como quiera que señala como fecha de creación el 30 de agosto de 2019 y como fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2019, por lo que no es entendible si se pactó a 48 cuotas, se venza al día siguiente de su creación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a77a0922891006c737de7af71485518543e08545f2270cd7744be8d0e5d71a**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00834 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Yaneth Patricia Amaya Gómez contra Cecilia Piedrahita Leal por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $2.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 001.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de notificación del mandamiento de pago.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada María Alejandra Almanza Núñez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630a1c7212c4af72427a5ddaecd01b3a925c5c84f506c6a16153af1125d4d2eb**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 01037 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder los documentos físicos y originales base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).

2.- Aporte el documento de constitución del Consorcio Integral 2019, donde se especifique el objeto del negocio, las responsabilidades, obligaciones y participaciones de cada miembro, e indique que sociedades integran el consorcio aportando el certificado de existencia y representación de cada una.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f177870a92765055d1f470b7b423ecac5592308ee722db01e0862e7bad5798f0**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 01086 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que las medidas cautelares pretendidas van en contravía de lo estipulado en el artículo 590 del C.G.P., adecúense a lo normado en dicho artículo o Allegue copia del acta de conciliación extra juicio ello a efectos de tener por cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que el presente asunto es susceptible de conciliación.

2.- Alléguese el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante.

3.- Bajo juramento y razonadamente discrimine cada uno de los conceptos que por perjuicios (lucro cesante y daño emergente) pretende se declare en sentencia, lo anterior siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C. G. P.

4.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Fontibón reciente, en la que conste la representación legal actual de la administradora, deberá tener en cuenta que la aportada indica que el periodo como administradora de Ana Yibe Fajardo Villamil, fue hasta el 15 de junio de 2022.

5.- Como quiera que las medidas cautelares pretendidas no son aplicables a este asunto, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32fb919e40fbb4a2690f605a1f4617d94167e116a942bfafc4b2d7b7a2ce508**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 01152 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Jamir Cerquera Robles** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 3392047

1.1. Por el monto de $24’272.365, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963ccab23126983debb71f926180b50de3da1899173c59f0b5d6b1d503e82478**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 01166 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.** contra **Fernando Sánchez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $16´031.652.oo por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 00130578009600026437 allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Coronado Aldana, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b00968af1cad01807bc6f0489e0965149c119c45ab2c6ca5c92fd7024a9858**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 01167 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Jimmy Jaramillo de Ávila** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $13´140.039.oo por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Karen Nathalia Forero Alzate, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2b07cf8ba81fd619c59904b39026e99d7020318721028355676e6642c9a50b**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 01168 00**

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez *"rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia"*, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…)".*

Descendiendo al *sub lite,* se tiene que el domicilio del demandado, es en la ciudad de Barranquilla, ahora, en las facturas de venta no se establece como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá, conllevando a dar aplicación a la norma establecida en el inciso segundo de esta providencia, por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial (fuero personal), correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad, remitiendo en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9025745a8261093fd85907fb8819536c88e93ffa9ded450aea5d8993f51b1a61**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 01169 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Luciano Rodríguez Velasco** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $26´491.096.50 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Ramón José Oyola Ramos, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95b9f4edad05a63fe7eda99713aacf45348782ba315e962a9b8278dd53cf20c**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 01170 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.** contra **José Celedonio Torres Herrera** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $29´717.633.oo por concepto de capital, incorporado en el pagaré No.3985740 allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd266eacbf6c5889ced048e521f8a8d74c6a21ecb128faa826fc1920c30e68d**

Documento generado en 23/09/2022 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica